República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00974** 00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoada por **JORGE ELIECER SÁNCHEZ LUGO** y **SANDRA MILENA MENESES DUCUARA**, actuando en nombre propio y en representación legal de hijo **BRAYAN ESTIBEN SÁNCHEZ MENESES,** en contra de **HERNANDO YESITH RIATIGA ANGARITA, HÉCTOR ARMANDO ARÉVALO CASTRO, CAR TAXIS S.A.S**. y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD GENERALES".** En consecuencia, se dispone:

1.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-**Notifíquese** esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del

cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

3.- Se reconoce personería al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **82** hoy **04/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfb5894bf06bb488332c467748577751d3066b26e4815058603582450c9ad29**
Documento generado en 01/12/2023 12:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica